

**(Gaceta con orden del día alternativo y punto incluido aprobado)**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.
- 5.- Iniciativa que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con punto de Acuerdo que emite la Convocatoria para la Celebración del Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, para exhortar a los ayuntamientos del estado para que en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar el fortalecimiento de su hacienda municipal.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se crea la Comisión Legislativa Especial de Atención y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en relación al 31 de octubre, Día Mundial de las Ciudades.
- 10.- Posicionamiento que presenta el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, en el marco del festival de pueblos mágicos del Golfo de California.
- 11.- Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.
- 12.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

**25 de octubre de 2024. Folio 269.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número SSP-CGJ-UC/1983/09/2024, signado por el Encargado de Despacho de la comisión Ejecutiva de CEDES, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, con el objeto de establecer como obligación de los habitantes en los municipios del Estado de Sonora, el no arrojar, depositar o acumular desechos, escombros o basura en su entorno habitacional, baldíos, empresa o negocio que abone a la contaminación ambiental, la utilización adecuada de los espacios públicos y de la prestación adecuada de los servicios públicos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 015, PRESENTADO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA.**

**23 de octubre de 2024. Folio 271.**

Escrito del Presidente Municipal de Caborca, Sonora, con el que solicita el reconocimiento en los muros de este Congreso del Estado de Sonora, con letras doradas, “Héroes del 6 de abril de 1857”, asimismo, que sea reconocida la fecha por decreto, como un día oficial en Caborca, para instituciones educativas de nivel básico y superior, tanto para estudiantes como maestros y administrativos, para que participen en la fiesta más arraigada entre los caborquenses desde 1926. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**28 de octubre de 2024. Folio 272.**

Escrito de la Secretaria Técnica del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que informa que el día 28 de octubre del año en curso, recibieron acuerdo emitido por este Poder Legislativo, mediante el cual se establece la autorización de la licencia sin goce de sueldo otorgada a la C. Ana Patricia Briseño Torres como Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, asimismo, informa que

se le tomó protesta a la C. Rebeca Fernanda López Aguirre, para asumir temporalmente el cargo de Comisionada Presidente en sustitución de la C. Ana Patricia Briseño Torres.

**RECIBO Y ENTERADOS.**

**29 de octubre de 2024. Folio 273.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-043/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Estatal de Turismo de Sonora, a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, a la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Sonora y a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 73, PRESENTADO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA.**

**29 de octubre de 2024. Folio 274.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-067/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 126 TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**29 de octubre de 2024. Folio 275.**

Escrito de la diputada Alma Manuela Higuera Esquer integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, con el que remite, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el informe financiero correspondiente al periodo que comprende del 01 de marzo de 2024 al 31 de agosto de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, las diputadas y los diputados integrantes de esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para

desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En el caso que nos ocupa, el 30 de octubre de 2024, esta Soberanía recibió comunicación por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la que nos remiten “*Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar*”, la cual tiene los siguientes propósitos:

1.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, al ser reconocido como un derecho humano a nivel internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

2- Se propone establecer en el mismo artículo 4o. que la Federación y los Estados garanticen la entrega de una pensión no contributiva a personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como la rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad permanente, dando prioridad a menores de 18 años de edad.

3.- Se establece en el multicitado artículo 4º, la reducción de 68 a 65 años para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de Adultos Mayores.

4.- Finalmente, en el en el artículo 27 constitucional, dispone que el Estado garantice la entrega de los siguientes beneficios:

- ✓ Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- ✓ Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
- ✓ Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y

- ✓ Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Como podemos apreciar, las modificaciones constitucionales que contiene la Minuta que nos ocupa, Las reformas propuestas en la Minuta, otorgan protección constitucional a los derechos a las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, así como los beneficios encaminados a proteger a campesinos y pequeños productores, con el fin de preservar una política de bienestar social que no esté sujeta a caprichos políticos o presupuestales.

En razón de lo anterior, propongo que este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, apruebe en sus términos la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, pues esto nos permitirá contar con mejores condiciones constitucionales para que puedan mejorarse las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos que, actualmente, se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, que en su parte conducente es como sigue:

**“PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o . . .**

...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...  
...  
...  
...  
...  
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...  
...  
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;

- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- e) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

**Sexto.-** El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 31 de octubre de 2024.

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**D. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO**  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**D. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2024.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, con relación a los artículos 129, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESIDENTES DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO EL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2024**, sustentando nuestra propuesta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, sea de forma permanente o temporal, para realizar sus actividades cotidianas y que al interactuar con su entorno social encuentran barreras que pueden impedir el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 1° de la Constitución mexicana prohíbe la discriminación motivada por alguna discapacidad en las personas. Con la finalidad de garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que establece las condiciones mínimas en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.<sup>1</sup>

Bajo esa tesitura, y en cumplimiento del mandato Constitucional, el día 7 de julio de 2022, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto número 58, mediante el cual se adicionan un Título Décimo Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 215, 216 y 217, y un Título Octavo con un Capítulo Único y los artículos 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

---

<sup>1</sup> Puede consultarse en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/derechos-personas-discapacidad/>

Al efecto, los numerales 218 y 219 del citado ordenamiento establecen:

*“ARTÍCULO 218.- El Congreso del Estado en la primera semana del mes de diciembre de cada año, celebrará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad, a efecto de integrar una agenda legislativa que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.*

*Será la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad la encargada de elaborar y proponer a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su posterior aprobación, la Convocatoria y el Programa con el cual se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad.”*

*“ARTÍCULO 219.- La Convocatoria debe de emitirse en el mes de octubre de cada año; la cual establecerá los términos en que se desarrollará el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad y deberá de publicarse en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.*

*El desarrollo del Parlamento se realizará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.”*

Mediante la incorporación de los dispositivos legales en cita, se estableció el compromiso de celebrar, dentro de la primera semana de diciembre de cada ejercicio, el **Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad** con el fin de promover y proteger los derechos humanos de las personas que pertenecen a este grupo vulnerable, mediante la creación de espacios de interacción entre la población con discapacidad y la legislatura en turno, en el que se puedan llevar a cabo consensos y una agenda común de trabajo.

No podemos olvidar que nuestra estancia en este órgano legislativo es para trabajar en favor de todas y todos los sonorenses, no importa en qué lugar de nuestra entidad residan y mucho menos la condición física que tengan, todos somos iguales. Por ello, es importante visibilizar las necesidades de las personas con discapacidad y, de forma conjunta, emprender acciones legislativas que den voz y representatividad a este sector de la población en el que sean tomadas en cuenta sus opiniones, ideas y propuestas.

Es por todo lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora que se propone la celebración y se hace extensiva la invitación a participar en el Segundo Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, donde se dará voz a 33 Personas con

Discapacidad con la finalidad de que vengan a este recinto legislativo y nos hagan conocedores de sus necesidades, sus propuestas, sus proyectos, sus anhelos y a partir de ahí, construir juntos una agenda legislativa que nos lleve a un Estado incluyente y que de verdad sea igualitario en oportunidades para todas y todos.

Las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión, estamos seguros de que vamos a contar con el apoyo de todas y todos ustedes, para ver la realización del Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, continuando con un legado histórico que de representatividad a todas y a todos de forma incluyente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en los artículos 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con el fin de que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias y convoque a las personas con discapacidad residentes en la entidad, con el objetivo de llevar a cabo el **PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2024**, al tenor de lo siguiente:

El Honorable Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con los fundamentos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, señalados anteriormente, emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

El H. Congreso del Estado de Sonora, LXIV Legislatura, a través de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convocan a todas las personas con discapacidad, que residan en el Estado de Sonora, a participar en el **PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2024**, de conformidad a las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** El Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, que promueve la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, estará integrado por 33 personas con discapacidad, atendiendo el principio de paridad de género.

**SEGUNDA.-** No podrán participar las personas que se desempeñen en un cargo de elección popular.

**TERCERA.-** Las personas interesadas en participar deberán presentar una propuesta, de forma individual y por escrito, en video, audio digital o algún formato audio visual, en la que se describa la motivación de participar y la exposición de algún asunto o asuntos relevantes en materia de discapacidad para el estado de Sonora, así como la propuesta de solución.

**CUARTA.-** La propuesta deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Deberá tener una extensión de 2 cuartillas como mínimo y 5 como máximo.
- II. Podrá presentarse en formato escrito de manera impresa.
- III. En el caso de presentar propuestas en formato de video o audio, deberá tener una duración de 2 minutos como mínimo y 5 minutos como máximo.

**QUINTA.-** La propuesta señalada en la Base Tercera deberá remitirse adjuntando la información siguiente:

- I. Hoja que contenga datos generales de la persona participante:
  - a) Nombre;
  - b) Edad;
  - c) Domicilio;
  - d) Teléfono; y/o
  - e) Correo Electrónico.
  - f) Mencionar su tipo de discapacidad y si requiere algún tipo de apoyo para su participación.

**SEXTA.-** Las propuestas con la información anexa, serán recibidas de forma presencial y en días hábiles, en las oficinas del H. Congreso del Estado de Sonora, ubicadas en calle Tehuantepec y Allende, Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

De igual manera se habilita para recibir propuestas en el correo electrónico institucional de la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, Diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga: [jazmin.gomez@congresoson.gob.mx](mailto:jazmin.gomez@congresoson.gob.mx).

**SEPTIMA.-** La recepción de propuestas será del 1 al 15 de noviembre del 2024.

Las propuestas presentadas después del plazo citado no serán consideradas en el procedimiento de selección.

**OCTAVA.-** Una vez cerrado el plazo de recepción de las propuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, seleccionará a más tardar el día 22 de noviembre de 2024, a las personas que participarán en el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, aplicando el principio de paridad de género. Para la selección de las personas se tomarán en cuenta los criterios de evaluación siguientes:

- Viabilidad de la propuesta.
- Dominio del tema.
- Exposición de motivos.
- Género.
- Localidad.

La resolución que contenga la selección de quienes participarán en el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, será inapelable.

**NOVENA.-** Una vez seleccionadas las personas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del H. Congreso del Estado de Sonora, se les notificará de inmediato vía telefónica o correo electrónico que han sido elegidas; adicionalmente en ese acto se les solicitará su confirmación.

De igual forma se dará a conocer los nombres de las personas seleccionadas mediante publicación en formatos accesibles en la página de Internet del H. Congreso del Estado de Sonora.

**DÉCIMA.-** En caso de que alguna persona seleccionada no pueda acudir al desarrollo del Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024; la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del H. Congreso del Estado de Sonora, podrá elegir a la persona que ocupará su lugar, entre aquellas que hayan participado en el proceso de selección.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, se llevará a cabo el día miércoles 04 de diciembre de 2024, de manera presencial, en un horario de 09:00 a las 14:00 horas, en el H. Congreso del Estado de Sonora, ubicado en calle Tehuantepec y Allende, Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.

Las personas participantes deberán contar con disponibilidad de tiempo para asistir a las actividades programadas en el día enunciado anteriormente, siendo su participación honorífica por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, se difundirá mediante los medios electrónicos con los que disponga el H. Congreso del

Estado de Sonora y haciendo uso de los formatos accesibles para llegar a la mayor cantidad de personas.

**DÉCIMA TERCERA.-** El tratamiento de los datos personales de las y los participantes, se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

**DÉCIMA CUARTA.-** Toda persona que participe con motivo de esta Convocatoria aceptan las Bases que la conforman.

**DÉCIMA QUINTA.-** Si existe algún tema no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del Congreso del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA**  
**PRESIDENTA**

**C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**  
**SECRETARIA**

**C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA**  
**SECRETARIO**

**C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS**  
**SECRETARIO**

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**  
**SECRETARIO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado, y 32, fracción II, con relación al artículo 129, todos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN SUS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, INCORPOREN ACCIONES ESPECÍFICAS PARA INCENTIVAR EL FORTALECIMIENTO DE SU HACIENDA MUNICIPAL**, sustentando la propuesta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante el proceso de análisis y aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base a los ayuntamientos del Estado, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias para el próximo año fiscal, y en aras de contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, quienes integramos esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, acordamos que en el marco de la elaboración de los anteproyectos de leyes y presupuestos de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, promoveríamos la integración de estímulos fiscales, beneficiando a la economía de las familias sonorenses y fortaleciendo a recaudación de los ayuntamientos.

En este contexto, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Acorde a lo anterior, es atribución de los ayuntamientos de la Entidad, someter al examen y aprobación de este Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136, fracción XXI, de la Constitución Local.

En este sentido, el municipio es la autoridad con más cercanía a la gente, lo que les otorga una gran sensibilidad sobre los diversos problemas sociales y económicos que afectan el día a día; sin embargo, para poder hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio ocupa mayores fuentes de ingresos, ya que el diseño tributario en gran medida encajona a los ayuntamientos, casi exclusivamente, al cobro del predial y el traslado de dominio.

En consecuencia, este órgano legislativo, considera necesario que exista mayor dinamismo en la política hacendaria de cada ayuntamiento, para que cuente con los recursos necesarios para promover el desarrollo económico, social, político y cultural del municipio, beneficiando a las familias que les corresponde atender, mediante descuentos y estímulos fiscales, que impactaría positivamente en su capacidad recaudatoria.

Naturalmente, los estímulos y los incentivos fiscales son medidas que las autoridades hacendarias utilizan para promover el desarrollo y la inversión, así como para corregir o reducir las imperfecciones del mercado, a través de beneficios que se otorgan a los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos, y que les permiten reducir o eliminar el pago de impuestos, sugeridamente, y a manera de ejemplo, dichos beneficios pueden consistir en:

- Estímulos al impuesto predial.
- Estímulos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- Estímulos al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Estímulos a los derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales.
- Estímulos al derecho del servicio de alumbrado público.
- Estímulos al servicio público de panteones.
- Estímulos al uso de plazas, parques, unidades deportivas y demás áreas públicas.

- Estímulos a los servicios de tránsito municipal.
- Estímulos a los servicios en materia de estacionamiento de vehículos.
- Estímulos a los servicios en materia de desarrollo urbano.
- Estímulos a los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- Estímulos a los servicios catastrales.
- Estímulos al control sanitario de animales domésticos.
- Estímulos a los derechos por expedición de certificados.
- Estímulos a trámites por un eventual programa municipal para el fomento a la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.
- Estímulos a la realización de actividades comerciales y de servicios.
- Estímulos a las anuencias y autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico.
- Estímulos a las contribuciones especiales por mejoras en la infraestructura urbana.
- Estímulos relativos a las multas de tránsito.
- Estímulos a los recargos por adquisición de solares del Ayuntamiento para uso habitacional.
- Estímulos mediante descuentos por regularización en las contribuciones municipales.

En este sentido, este órgano legislativo no tiene duda de que cada ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades y atendiendo los contextos de cada municipio, analizará y resolverán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de sus haciendas municipales.

En conclusión, las y los suscritos que integramos la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, consideramos que los mecanismos empleados para fortalecer la hacienda municipal deben tener como objetivos, el fomento de la justicia social, el desarrollo económico, la generación de empleos, el incremento de la recaudación y demás políticas públicas y buenas prácticas en beneficios de las y los ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y atendiendo que a que las fechas para la presentación de los anteproyectos de leyes de ingresos se encuentran próximos, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2024

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA**

**C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

**C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION LEGISLATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso Federal el expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo transitorio segundo de la reforma constitucional que aprobó dicho inciso a) estableció que el Congreso de la Unión deberá de expedir la legislación en las materias adicionadas, así como regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que tiene por objeto principal:

- Establecer la distribución de competencias entre autoridades de los diversos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas.
  
- Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.
- Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero.
- Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Y establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y no localizadas.

Dicha legislación federal establece además que las Entidades Federativas deberán crear Consejos Estatales Ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda.

En cumplimiento a esta normatividad federal, el 25 de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora como órgano administrativo desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda.

Esta Comisión Estatal de Búsqueda de Personas tiene como atribuciones principales:

- Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional.
- Mantener comunicación con la Fiscalía General y demás autoridades para la coordinación de acciones de búsqueda y localización.
- Informar a la Fiscalía General cuando considere que la desaparición de una persona se debe a la comisión de un delito.

- Determinar y ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en todo el territorio estatal.
- Formular solicitudes de acciones de búsqueda a la Fiscalía General, instancias policiales y demás instituciones del Estado, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.
- Promover las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro.
- Establecer mecanismo de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de búsqueda.

En abril del 2023 fue designado el actual titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las acciones de búsqueda tienen por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

Y si bien es cierto la obligación de realizar estas búsquedas de personas es del gobierno en todos sus niveles: federal, estatales y municipales; igual de cierto es que en no pocas ocasiones quienes más atienden esta labor son los colectivos de búsqueda integrados por la sociedad civil, principalmente por familiares y amigos de personas desaparecidas.

Cabe agregar que en muchas ocasiones, estos colectivos de búsqueda llevan a cabo sus acciones contando con muy poca, y en ocasiones nula seguridad, enfrentando un riesgo altísimo en sus labores; y utilizando además sus propios recursos materiales para desarrollar estas actividades.

Por ello nuestro reconocimiento, nuestra solidaridad y total empatía con estos colectivos de búsqueda que arriesgan su propia vida y no cejan en sus esfuerzos por encontrar a sus seres queridos.

Pero no es suficiente solamente darles a estos colectivos nuestras muestras de apoyo moral y social, es justo y necesario también ir un paso más hacia adelante y como servidores públicos, como gobierno, apoyarlos aún más.

A este reclamo obedece esta iniciativa. Porque como Congreso del Estado, no debemos permanecer indiferentes antes esta situación que viven muchas familias sonorenses de tener algún familiar desaparecido. Por eso debemos como Poder Legislativo sumarnos formalmente, mediante la creación de una comisión legislativa, a los esfuerzos que hacen tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial, los municipios, pero principalmente los colectivos y grupo de búsqueda.

Cabe agregar que de acuerdo con el Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2023 levantado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existen sólo 4 comisiones en todos los Congresos Estatales cuya temática es la búsqueda de personas.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, existen oficialmente 333,755 personas desaparecidas en el país, de las cuales casi 5,000 son del Estado de Sonora. Ello es la cifra oficial, seguramente las cifras reales son más.

El artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora establece que las comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

El diverso artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso precisa que la competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como las

normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado, para seguidamente establecer 34 fracciones que contienen diversas comisiones.

Sin embargo, dentro de la denominación de estas 34 fracciones que contienen comisiones, no se contempla ninguna con una temática específica relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas.

Empero, el artículo 91 de la citada Ley Orgánica mandata que el pleno del Congreso podrá acordar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los diputados integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto, concluirán con sus funciones.

En ese contexto, y en atención a la importancia que reviste la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se crea la Comisión Legislativa Especial de Atención y Búsqueda de Personas Desaparecidas, que deberá integrarse con un diputado de cada grupo parlamentario y representación parlamentaria de esta 64 legislatura del Congreso del Estado, y será presidida por quien designe el pleno.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 31 de octubre del 2024.

**DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.****DIPUTADOS INTEGRANTES:****JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA  
DAVID FIGUEROA ORTEGA  
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ  
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 21 de octubre del 2024, la cual se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“Que el 13 de septiembre del año en curso, presenté ante las y los sonorenses las actividades realizadas en el tercer año de gobierno, dando a conocer los avances que hemos tenido en los compromisos que anunciamos en el periodo de campaña en 2021, así como los resultados favorables hasta la fecha.*”

*En este segundo periodo de gobierno que me fue conferido hasta el año 2027, inicia con un acontecimiento histórico ya que, como es de todos conocido, el día 1 de octubre tomó protesta como Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo, la primera mujer en nuestro país en ocupar el más alto cargo público.*

*Iniciar este segundo periodo de gobierno, con una nueva autoridad federal a cargo del destino del país, nos permite realizar ajustes, cambios y modificaciones a la estructura de gobierno, así como a las disposiciones normativas que regulan la administración pública estatal.*

*La presente iniciativa tiene como propósito poner a consideración de esta asamblea legislativa, cambios en las denominaciones, atribuciones y facultades de distintas dependencias que integran la administración pública centralizada, particularmente las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo, Economía y el Instituto Sonorense de las Mujeres.*

*Para esta segunda etapa, la Secretaría de Desarrollo Social cambiará su denominación a Secretaría de Bienestar del Estado de Sonora, actualizando sus atribuciones y facultades para que sean acordes con su propósito, lo anterior para terminar con la desigualdad y el rezago social, por lo cual deberán crearse y coordinarse los programas de desarrollo social que permitan elevar los índices de desarrollo humano en nuestra entidad.*

*En la reciente reforma a la Ley General de Desarrollo Social se estableció que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en situación de vulnerabilidad.*

*Con lo anterior se reafirma el compromiso de los gobiernos de las entidades federativas para instituir un sistema de planeación del desarrollo social que, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.*

*Las funciones del Estado son muy diversas, ya que no sólo produce bienes y servicios, sino también influye en la producción privada de muchas maneras, al establecer un marco legal en el que las empresas desarrollan sus actividades. Además, concede subvenciones a muchos sectores de manera directa o indirecta y, en algunos casos, en forma de ventajas fiscales, financieras o laborales (Vargas, 2002).*

*Sobre la integración de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, es importante señalar que el Estado, como entidad rectora, mantiene presencia en las actividades económicas del sector privado, ya sea estableciendo normas y vigilando su cumplimiento; pero también siendo el mayor promotor e impulsor del desarrollo económico a través del fomento a la competencia, innovación y crecimiento de los sectores económicos, siempre manteniendo un equilibrio que resulte en un mayor bienestar para las y los sonorenses.*

Los trazos y acciones para el desarrollo económico que se incluyen en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se complementan con las propuestas de la Presidenta Claudia Sheinbaum como los siguientes pasos para la transformación, destacando:

1. **Turismo** (Corredor especializado “Baja” donde se encuentra Sonora), y se involucra a los sectores: Semiconductores, Generación renovables, Turismo y Agricultura.
2. **Inversión en infraestructura** (paso 73), tales como construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, ferrocarril y puertos, lo cual incentivará aún más la participación de los diferentes sectores de la economía en beneficio de la población mexicana.
3. **Fomento de la industria** (paso 82), mediante la creación de parques industriales y la promoción de la inversión en sectores como las energías renovables y la electromovilidad.
4. **Fomento de la cooperación internacional** (paso 80), para el desarrollo económico y la integración regional.

En Sonora, el turismo sigue su camino para convertirse en uno de los más fuertes sectores económicos, generando empleos e inversiones, pero también siendo un sector con impacto transversal en todas las áreas de la economía de Sonora.

Así lo muestran las cifras: de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del Subsistema de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); la evolución económica de las actividades terciarias de Sonora, las cuales se encuentran vinculadas al turismo, tuvo el siguiente comportamiento, respecto al inicio de la actual administración (2021) y la mitad de nuestro sexenio (2023):

<i>Actividades terciarias</i>	<b>2021</b>	<b>2023</b>
<i>Comercio.</i>	96.4	<b>106.6</b>
<i>Transportes, correos y almacenamiento. Información en medios masivos.</i>	90.8	<b>104.2</b>
<i>Servicios financieros y de seguros. Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.</i>	105.9	<b>114.6</b>
<i>Servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos. Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas</i>	87.5	<b>138.4</b>

Índices de Volumen Físico (2013=100), con sus respectivas variaciones anuales, acumuladas y contribuciones.

Con la siguiente variación:

<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
2003	85.7	
2004	91.7	7%

2005	95.3	4%
2006	113.4	19%
2007	106.8	-6%
2008	93.3	-13%
2009	90.3	-3%
2010	87.5	-3%
2011	93.0	6%
2012	98.6	6%
2013	93.3	-5%
2014	95.6	2%
2015	102.7	7%
2016	102.2	0%
2017	101.2	-1%
2018	100.0	-1%
2019	106.5	6%
2020	65.4	-39%
2021	87.5	34%
2022	122.1	40%
2023	131.5	8%

Lo anterior, se traduce en que de 2021 a 2023, la actividad económica del turismo creció 44 puntos, y que de 2022 a 2023 el sector turístico sigue en incremento en el estado de Sonora, pues tuvo una variación anual en 2023 del 8 por ciento, respecto al año anterior según la variación anual del ITAE.

Respecto al Producto Interno Bruto por actividad económica, Sonora a 2022, alcanzó cifras del 39 en su crecimiento anual:

<b>Año</b>	<i>72 - Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas (Millones de pesos a precios de 2018)</i>	<i>Crecimiento anual.</i>	<i>Proporción de la economía en Sonora porcentaje</i>	<i>Contribución a la variación del PIB</i>	<i>Actividad económica total</i>
<b>2003</b>	10,799		2.11	NA	NA
<b>2004</b>	11,641	8%	2.18	0.2	4.2
<b>2005</b>	12,145	4%	2.17	0.1	4.5
<b>2006</b>	14,616	20%	2.41	0.4	7.2
<b>2007</b>	13,590	-7%	2.21	-0.2	1.5
<b>2008</b>	11,673	-14%	1.87	-0.3	0.9

<b>2009</b>	11,290	-3%	1.97	-0.1	-6.7
<b>2010</b>	10,848	-4%	1.82	-0.1	3.7
<b>2011</b>	11,624	7%	1.79	0.1	8.7
<b>2012</b>	12,390	7%	1.82	0.1	5.0
<b>2013</b>	11,590	-6%	1.63	-0.1	4.0
<b>2014</b>	11,951	3%	1.66	0.1	1.7
<b>2015</b>	12,901	8%	1.70	0.1	5.0
<b>2016</b>	12,796	-1%	1.62	0.0	4.2
<b>2017</b>	12,649	-1%	1.61	0.0	-0.7
<b>2018</b>	12,454	-2%	1.59	0.0	-0.3
<b>2019<sup>R</sup></b>	13,403	8%	1.71	0.1	0.1
<b>2020<sup>R</sup></b>	8,338	-38%	1.14	-0.6	-5.8
<b>2021<sup>R</sup></b>	11,148	34%	1.47	0.4	3.3
<b>2022<sup>R</sup></b>	15,551	<b>39%</b>	1.97	0.6	3.0

*Como se puede constatar, en el Estado de Sonora, la economía y el turismo están estrechamente relacionados; es por ello que, resulta estratégico coordinar el fomento del desarrollo económico y el turismo mediante integración de la Secretarías de Economía y Turismo, para crear una sola Dependencia Estatal denominada Secretaría de Economía y Turismo, ajustando para tal efecto las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, bajo el principio de mejora y modernización de la gestión pública, en términos de los artículos 10 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y 7, fracción III de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria.*

*Para ello, es necesario establecer, modificar y actualizar las atribuciones y facultades de la Secretaría de Economía y Turismo, acorde a los siguientes propósitos estratégicos de desarrollo económico y turístico, integrando en dichas atribuciones y facultades las actividades secundarias del Estado como lo son la minería, así como la generación, transmisión, distribución y comercialización de energías limpias, pero también las relacionadas con la construcción, creación de infraestructura e industrias manufactureras y la ciencia y tecnología:*

- 1. Promover el desarrollo económico de Sonora, a través de la creación de empleos, la inversión en infraestructura y la promoción del turismo, según lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo en su Objetivo 9 relativo a la reactivación del crecimiento económico con finanzas sanas y Objetivo 10 relacionado con la Infraestructura para el Desarrollo Económico e Inclusivo, que considera impulsar proyectos para el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del estado, consolidando el acceso a mercados locales y globales (por aire, tierra y mar).*
- 2. Fomentar el turismo, a través de la promoción de los destinos turísticos, la creación de programas de apoyo a los empresarios del sector, el fomento de la inversión en infraestructura turística; impulsando la innovación y la adopción de los elementos*

*tecnológicos necesarios para mejorar la competitividad, incrementando los niveles de bienestar de las y los sonorenses.*

3. *Promover el bacanora como un producto típico de la región, para aumentar su demanda y crear empleos.*

*Por otra parte, en lo que respecta al desarrollo social, la anterior administración estatal había carecido de una visión que integre transversalmente la política, claves para sentar las bases del desarrollo sostenible, es por ello que a partir de esta y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027, que visibilizan las particularidades que precisan los diagnósticos previos a la implementación de políticas sociales que involucren a los agentes de trabajo de cada región de las mismas localidades que detonen el desarrollo del Estado.*

*Sonora es un estado preocupado por garantizar las políticas integrales del bienestar el desarrollo integral, del desarrollo cultural, social y territorial, que permita a todas las personas ejercer efectivamente sus derechos. Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo busca coadyuvar con las autoridades federales el establecimiento del estado de bienestar donde toda persona como sujeto de derecho mejore su nivel de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.*

*Desde que iniciamos la administración estatal el compromiso que asumimos con las mujeres de la entidad se comenzó a ver reflejado en la asignación paritaria entre hombres y mujeres en el gabinete estatal, compromiso que asumí desde la etapa de campaña pues ahí nos comprometimos en los siguientes términos: “La apertura plena de oportunidades para la participación política de la mujer sonorense iniciará con la integración de un gabinete paritario, mitad mujeres y mitad hombres” hoy pueden ver que así se encuentran funcionando las diversas secretarías de estado.*

*Hoy queremos dar un paso adelante, proponiendo a esta Soberanía la creación de la Secretaría de las Mujeres, para coordinar los esfuerzos de los distintas organizaciones públicas y de la sociedad civil que están encaminadas entre otras cosas a los programas de equidad de género.*

*Reconocemos la importancia de contar con una Secretaría de las Mujeres, la cual dentro de sus acciones, además de coordinar las acciones de gobierno en la materia, tendrá el compromiso de generar un cambio cultural con la sociedad para lograr disminuir la brecha de género.*

*Por otro lado, en atención a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano, señalada en el artículo 29, se homologa el nombre al estipulado en la fracción VI, del artículo 22, ya que no existe concordancia entre ambos, para quedar como Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.*

*Con respecto en materia de archivística, el pasado junio de 2018, fue publicada la Ley General de Archivos, misma que es de orden público y de observancia general en todo el*

*territorio nacional, disponiendo de las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

*En consecuencia con la publicación de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se creó la Ley de Archivos del Estado de Sonora en septiembre de 2020. Sin embargo se realizaron reformas en octubre de 2022 para armonizarla con la Ley General, estableciendo la creación del Archivo General en el Estado como un organismo descentralizado (no sectorizado) con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.*

*Actualmente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, fija en su artículo 23 fracción XIX, la facultad a la Secretaría de Gobierno para ser la encargada de dirigir, organizar y controlar el Archivo General de Gobierno. No obstante, los esfuerzos por atender los ordenamientos jurídicos no han sido suficientes para desarrollar una política que oriente y garantice la constitución y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Estado, por lo cual es necesario para la creación del Archivo General del Estado como órgano descentralizado y eje conductor de la política de administración de archivos en el Estado, como se ordena en el artículo 96 de la Ley de Archivos del Estado de Sonora, realizar las adecuaciones correspondientes a las facultades y obligaciones propias de la Secretaría de Gobierno.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Nuestro Sistema Jurídico prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos y el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos de las personas, reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política Local, siendo el Poder Ejecutivo, como administrador de los recursos del Estado, el primer responsable de realizar acciones específicas para atender las necesidades de la población y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo del Estado, determinando las atribuciones que tendrán tanto las Dependencias como las Entidades estatales, para el correcto desempeño de los asuntos que les corresponden.

En ese orden de ideas, dada la dinámica de los procesos administrativos dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, es necesario estar en una constante revisión y actualización al marco normativo que regula las atribuciones de quienes tienen la encomienda de conducir los esfuerzos institucionales para el logro de los objetivos sociales; para lo cual se requiere de una estructura adecuada y eficiente, que atienda las demandas en circunstancias actuales, regido por reglas claras y transparentes, indispensables para el actuar gubernamental; lo que

nos obliga llevar a cabo los ajustes necesarios al marco legal que inciden en situaciones operativas dirigidas a las áreas que hagan posible una mejor aplicación de la Ley.

En razón de lo anterior, la iniciativa en comento, busca en todo momento la correcta aplicación de la norma y mejorar la prestación de los servicios que ofrece la administración pública de nuestra entidad federativa; así como eficientar las funciones y el desempeño de las personas servidoras públicas, para lograr alcanzar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental.

En ese sentido, en razón de que a las Dependencias de la Administración Pública Estatal les corresponde conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones de su competencia, para lograr los objetivos y metas; es imperioso contar con una Ley que permita una estructura administrativa adecuada, eficiente y con las condiciones idóneas que permitan que el actuar gubernamental alcance resultados favorables acorde a las necesidades de la sociedad.

En esa tesitura, la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, como bien lo expresa el Ejecutivo en su parte expositiva, tiene como propósito, considerar cambios en las denominaciones, atribuciones y facultades de distintas dependencias que integran la administración pública centralizada, particularmente las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo, Economía y el Instituto Sonorense de las Mujeres. Tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, a la que se propone cambiar su denominación a Secretaría de Bienestar del Estado de Sonora, actualizando sus atribuciones y facultades para terminar con la desigualdad y el rezago social; asimismo, se propone la creación la Secretaría de las Mujeres para coordinar los esfuerzos de las distintas organizaciones públicas y de la sociedad civil enfocadas a los programas de equidad de género, la cual dentro de sus acciones deberá generar un cambio cultural con la sociedad para disminuir la brecha de género existente en las áreas de oportunidades, económicas, sociales, culturales y políticas, entre otras; también se propone la fusión de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, como estrategia para coordinar el fomento del desarrollo económico y el turismo, para crear una sola Dependencia Estatal denominada Secretaría de Economía y Turismo, adecuando las

estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, bajo el principio de mejora y modernización de la gestión pública; y en lo que respecta a la unidad administrativa de la Coordinación General del Sistema de Comunicación Social, ya no estará adscrita directamente al Ejecutivo, sino que será una dependencia denominada Sistema Estatal de Comunicación Social.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa que fue sometida a nuestra consideración, contiene una propuesta positiva que recomendamos ampliamente que sea aprobada por Pleno de esta Soberanía, ya que una vez que entre en vigor, se generaría una estructura adecuada, eficiente y con las condiciones idóneas que permitan que el actuar gubernamental alcance resultados favorables. Esto, en razón de que ha sido propuesta por el propio titular del Ejecutivo Estatal, conocedor de primera mano de las necesidades operativas, para poder brindar bienestar a la sociedad sonorenses.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 22, fracciones II Bis, VII, IX y XIV; 23, fracción XIX; el artículo 23 BIS 2, párrafo primero y las fracciones III, inciso a), IV, VII, XXIII y XXIV; 23 BIS 3; 29, párrafo primero; 30; 30 BIS 1; y 32, párrafo primero del artículo, y párrafo primero del apartado A, así como las fracciones I, V, VII, IX y X del mismo apartado; se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 4o, el artículo 4 BIS 8, la fracción XXXII del artículo 23, la fracción XII del apartado C del artículo 26, la fracción XII del apartado A del artículo 32, y se **ADICIONA** una fracción XXV al artículo 23 BIS 2; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4o.- ...**

I a la III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

...

**ARTÍCULO 4 BIS 8.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 22.-** ...

I a la II. ...

II Bis. Sistema Estatal de Comunicación Social;

III a la VI. ...

VII. Secretaría de las Mujeres.

VIII. ...

IX. Secretaría de Bienestar;

X a la XIII. ...

XIV. Secretaría de Economía y Turismo.

...

...

...

**ARTÍCULO 23.-** ...

I a la XVIII. ...

XIX. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos.

XX a la XXXI. ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII a la XXXV. ...

**ARTÍCULO 23 BIS 2.-** A la Oficialía Mayor le corresponde la planeación y administración de los recursos humanos y del servicio profesional de carrera, de los procedimientos de

contratación de bienes, servicios generales y materiales, tecnológicos y de comunicaciones de la administración pública del Estado.

...

...

I y II. ...

III. ...

a) Diseñar e implementar el Servicio profesional de Carrera;

b) y c) ...

IV. Definir, en el marco del servicio profesional de carrera, las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera;

V y VI. ...

VII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal, en el marco del servicio profesional de carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII a la XXII. ...

XXIII. Intervenir en el otorgamiento y revocación de concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del dominio público del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia;

XXIV. Planear, conducir, e implementar las políticas y demás acciones que permitan la instalación, operación, explotación, uso y mantenimiento de las redes públicas de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones y demás análogas y necesarias para la debida implementación de la red estatal y red troncal del Estado de Sonora, de conformidad con la legislación correspondiente; y

XXV. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 23 BIS 3.-** El Sistema Estatal de Comunicación Social tendrá como función coordinar la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar las políticas públicas y estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado que permitan transmitir los programas y acciones que desarrolle el Gobierno del Estado;

- II. Diseñar y proponer las políticas de comunicación e imagen para establecer una identidad institucional del Gobierno del Estado;
- III. Establecer lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación gubernamental dirigidas al Desarrollo Sostenible;
- IV. Promover la coordinación y colaboración de los medios de comunicación con el Gobierno del Estado;
- V. Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación gubernamental, para el bienestar de la población;
- VI. Coordinar el Sistema Estatal de Comunicación Social, mismo que estará integrado por la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax), Radio Sonora, el Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS) y demás medios de comunicación impresos, digitales o de cualquier índole, propiedad del Gobierno del Estado;
- VII. Verificar, gestionar y programar la contratación de los medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del Gobierno del Estado, de las dependencias, entidades paraestatales y los fideicomisos de la administración pública del Estado; así como solicitar cada uno de los servicios para la difusión de los programas y acciones del Gobierno del Estado;
- VIII. Realizar las tareas inherentes al análisis y monitoreo a medios de comunicación en general;
- IX. Preparar el diseño gráfico de la imagen institucional;
- X. Elaborar, diseñar y ejecutar nuevos instrumentos de comunicación electrónicos y digitales;
- XI. Definir los lineamientos de actuación de los titulares de las distintas áreas de comunicación en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las que confiera el Titular del Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 26.- ...**

A y B. ...

C. ...

I a la XI. ...

XII. Se deroga

D y E. ...

**ARTÍCULO 29.-** A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A al F. ...

**ARTÍCULO 30.-** A la Secretaría de las Mujeres le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

II. Proponer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad de Género y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

III. Promover, difundir, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales ratificados por México, en particular de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; en la Constitución Política del Estado de Sonora y en los demás ordenamientos jurídicos de la materia;

IV. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación conforme al objeto de esta Ley;

V. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas estatales y municipales, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva y no discriminación;

VI. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

VII. Fungir como enlace y representante permanente del o la representante del Poder Ejecutivo del Estado en materia de derechos de las mujeres ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como ante organizaciones sociales y privadas y organismos nacionales e internacionales;

VIII. Servir como enlace y asesor, con organizaciones privadas y sociales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;

IX. Promover y gestionar aportaciones de recursos provenientes de instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos nacionales e internacionales, así como de particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;

XI. Fomentar la participación de las mujeres en las organizaciones sociales, políticas y económicas, en los diferentes aspectos del desarrollo del Estado;

XII. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Estado que permita conocer sus necesidades y problemáticas, utilizando sus resultados para el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidos al cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIV. Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso y se aliente la permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión de las actividades que las benefician;

XVI. Implementar y coordinar la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance estatal que se desarrollen en materia de derechos de las mujeres y de los procedimientos de impartición de justicia; así como aquellos que proporcionen orientación sobre las políticas públicas, programas de gobierno y de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad sustantiva;

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los organismos de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVIII. Apoyar con recursos, de conformidad con los programas federales para tal efecto, el desarrollo de programas y proyectos de instituciones y organizaciones sociales no gubernamentales e individuales que promuevan la igualdad sustantiva;

XIX. Brindar asesoría a las mujeres para potenciar sus capacidades, que les permita acceder y aprovechar los programas que las beneficien;

XX. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la formación y capacitación laboral dirigido a mujeres, así como propiciar su profesionalización dentro de la administración pública;

XXI. Promover y fomentar acciones con perspectiva de género para la prevención de la violencia contra las mujeres, priorizando a las mujeres en situación de vulnerabilidad por pobreza, marginación y exclusión, especialmente aquéllas que se encuentran en el medio rural e indígena y con ello contribuir a la prevención de la violencia;

XXII. Promover ante las autoridades municipales competentes, la instauración de una instancia que atienda la problemática de igualdad de género en sus municipios que fungirá como enlace institucional en esta materia; y

XXIII. Brindar asesoría y apoyo a los municipios del Estado en la elaboración de sus programas de trabajo de las instancias municipales de las mujeres.

**ARTÍCULO 30 BIS 1.-** A la Secretaría de Economía y Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de turismo:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Estado;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal de Turismo;

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la Ley Estatal de Turismo y demás ordenamientos en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado;

V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendentes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en sus Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

X. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;

XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico estatal;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;

XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje en los términos de la regulación correspondiente;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones reglamentarias que deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias; y

XX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

B. En materia de fomento del desarrollo económico:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios, la minería y el turismo, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

II. Promover el crecimiento económico de las regiones de la Entidad sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable, considerando sus ventajas competitivas;

III. Fomentar la creación de condiciones económicas y de infraestructura necesarias para el establecimiento de empresas en el Estado;

IV. Proponer proyectos que propicien el desarrollo económico y equilibrado de los centros de población;

V. Promover la creación y fomento del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, así como la creación de parques industriales;

VI. Asesorar a los sectores social y privado, en el establecimiento de nuevas empresas;

VII. Organizar, apoyar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de la productividad y el crecimiento económico de las empresas, de la industria y de la minería;

VIII. Evaluar anualmente la aplicación de los incentivos que se otorguen conforme a la Ley de Fomento Económico y comunicar sus resultados a la Secretaría de Hacienda y al Titular del Poder Ejecutivo;

IX. Promover y coordinar la distribución y comercialización de productos, así como el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. Integrar y proporcionar información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales e inversionistas potenciales para el Estado, así como mantener actualizada la información socioeconómica para proyectos de factibilidad de inversiones;

XI. Elaborar estudios sobre el mercado de trabajo, proporcionar los servicios de información relacionados con el mismo, desarrollar programas y proyectos orientados a generar fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio de los sectores industrial, comercial, de servicios, minero y turístico de la Entidad;

XII. Asesorar a los municipios que así lo soliciten, en materia industrial, comercial y de servicios, minera, artesanal y turística;

XIII. Promover programas y acciones de vivienda;

XIV. Ejercer las atribuciones y compromisos que en materia industrial, comercial, artesanal, minera, turística y de servicios se establezcan para el Gobierno del Estado en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre con la Federación o con los municipios de la Entidad;

XV. Promover la participación de la sociedad, en la ejecución de los programas que en materia de desarrollo económico instrumente el Gobierno del Estado; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 32.-** A la Secretaría de Bienestar le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de Bienestar Social:

I. Dirigir e impulsar el bienestar, así como proponer, conducir y evaluar la política estatal en materia de desarrollo social, desarrollo regional e integral de la población del estado, así como los programas y las acciones específicas para la superación de las desigualdades, combate a la pobreza y la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja;

II a la IV. ...

V. Promover la equidad de género en las políticas y programas de bienestar y de desarrollo social;

VI. ...

VII. Fomentar y apoyar el desarrollo de proyectos productivos de mujeres, grupos indígenas y afroamericanos, personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y, en general, de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado, de acuerdo con los programas que se establezcan;

VIII. ...

IX. Promover programas y acciones que promuevan las políticas del bienestar y la asistencia social, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se lleven a cabo los programas que de ellas deriven;

X. Integrar y mantener actualizado un banco de datos sobre la evolución de la pobreza y el impacto de los programas de política social y de bienestar, a efecto de orientar las políticas públicas de desarrollo social; e integrar, mantener y actualizar los sistemas de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales, así como depurar sus duplicidades;

XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. ...

B y C. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Turismo, se tendrán por conferidas a la Secretaría de Economía y Turismo que, de conformidad con este Decreto, asume dichas atribuciones.

Las menciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo se tendrán por conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano que, de conformidad con este Decreto, asume dichas atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros de la Secretaría de Economía pasan a formar parte de la Secretaría de Economía y Turismo, conforme a la estructura administrativa que el Titular del Ejecutivo determine a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Turismo a la Secretaría de Economía y Turismo se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas o fideicomisos públicos la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias objeto este Decreto en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano pasan a formar parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a la estructura administrativa que el Titular del Ejecutivo determine a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se respetarán conforme a la ley.

Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros de la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social pasan a formar parte del Sistema Estatal de Comunicación Social, conforme a la estructura administrativa que el Titular del Ejecutivo determine a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social al Sistema Estatal de Comunicación Social se respetarán conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las menciones a la Secretaría de Economía contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas o fideicomisos públicos, se entenderán referidas a la Secretaría de Economía y Turismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, expida el reglamento interior de la Secretaría de Economía y Turismo.

Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, realice las adecuaciones necesarias al reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor.

Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las modificaciones normativas y administrativas que resulten necesarias, en atención a lo señalado en el presente Decreto en materia de telecomunicaciones.

Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, expida el reglamento interior del Sistema Estatal de Comunicación Social.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las menciones y atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social, se tendrán por conferidas a la Secretaría de Bienestar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, expida reglamento interior de la Secretaría de Bienestar.

Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros de la Secretaría de Desarrollo Social pasan a formar parte de la Secretaría de Bienestar, conforme a la estructura administrativa que el Titular del Ejecutivo determine a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Bienestar se respetarán conforme a la ley.

Las menciones y atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social, se tendrán por conferidas a la Secretaría de Bienestar que, de conformidad con este Decreto, asume dichas atribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros del Instituto Sonorense de las Mujeres, pasan a formar parte de la Secretaría de las Mujeres, conforme a la estructura administrativa que el Ejecutivo del Estado determine a través de Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda.

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen del Instituto Sonorense de las Mujeres, a la Secretaría de las Mujeres se respetarán conforme a la ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se abroga la Ley Número 181 que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 04 de mayo de 2017, Tomo CXCIX, Número 36, Sección I.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las menciones y atribuciones que en otras leyes y en reglamentos que se otorgan al Instituto Sonorense de las Mujeres, se tendrán por conferidas a la Secretaría de las Mujeres, que de conformidad con este Decreto asume dichas atribuciones.

Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, expida el reglamento interior de la Secretaría de las Mujeres.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo las atribuciones de Archivo General del Gobierno del Estado hasta la creación del organismo que señala la Ley de Archivos para el Estado de Sonora y la expedición del reglamento de la misma, por parte del Ejecutivo del Estado.

Se concede al Ejecutivo del Estado un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles para que en el marco de esta iniciativa, realice las adecuaciones necesarias al reglamento interior de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los juicios promovidos ante las diversas instancias del poder judicial y procedimientos administrativos, según sea el caso, en que sean parte las dependencias establecidas en el presente Decreto, pendientes de alguna resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2024.

**C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ**

**C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión

urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

Es el caso que, el día de hoy, 31 de octubre de 2024, esta Soberanía recibió comunicación por parte del Congreso de la Unión, con la que nos remiten “*Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras*”, con la cual, se pretende reconocer el Derecho Humano a la Vivienda, específicamente, en beneficio de las personas trabajadoras, al proponer modificaciones al Artículo 123 constitucional.

En efecto, la Minuta en estudio plantea modificaciones a dicho precepto fundamental, con el fin de que, a nivel constitucional, se garantice a las personas trabajadoras su derecho a una vivienda adecuada, mediante un crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora, y también para adquirir suelo y construir su vivienda.

Además de lo anterior, el proyecto contempla, la figura del arrendamiento social en favor de las personas trabajadoras, que puedan acceder a una vivienda adecuada, mediante una mensualidad que no podrá exceder del 30% de su salario, dando preferencia a quienes hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia, ordenando la implementación de mecanismos legales para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho, para lo cual, en un plazo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor, deberán realizarse las adecuaciones necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, además de implementarse un programa de eficiencia operativa para reducir costos en dicho Instituto.

En razón de lo anterior, se propone a este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, apruebe en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras, como un acto de justicia que garantice el Derecho Humano a una Vivienda Adecuada en favor de las personas trabajadoras, quienes con su esfuerzo constituyen la parte fundamental del desarrollo nacional.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras, que en su parte conducente es como sigue:

**“PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

**XIII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XIV. ...**

**Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Tercero.** - Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 31 de octubre de 2024.

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA**  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO**  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.